



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Y
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, MG. Eduardo Tomás Payet Meza, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07776009, designado mediante N° Resolución Suprema N° 011-2018-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL INEN”**.

Y de la otra parte:

- **LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20163833094, con domicilio legal ubicado en la Av. Salaverry N° 1610, distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Gerente Regional de Salud M.C. Víctor Hugo Echeandía Arellano, identificado con DNI N° 16775809, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000192-2020-GR.LAMB/GR[3076372-31], a quien en adelante se le denominará **“GERESA LAMBAYEQUE”**.

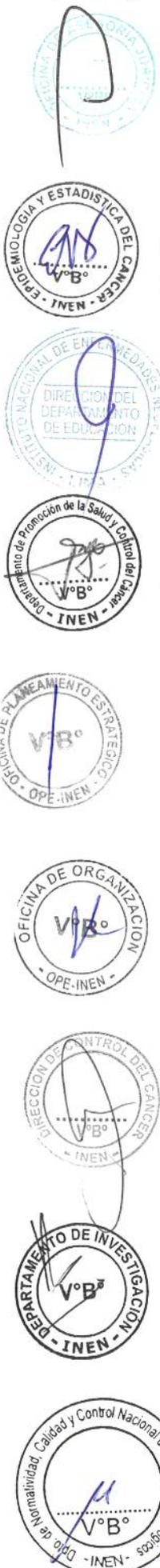
Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **GERESA LAMBAYEQUE**, en forma conjunta, se les denominará **“Las Partes”**.

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud y Organismo Rector en la lucha contra el cáncer, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

LA GERESA LAMBAYEQUE, es la unidad orgánica del Gobierno Regional de Lambayeque, como la única autoridad de salud en el ámbito del Gobierno Regional de





Lambayeque y sobre todas las personas jurídicas y naturales que prestan atención de salud o cuyas actividades afecten directa o indirectamente a la salud de la población en el marco de las normas vigentes. Además, la GERESA LAMBAYEQUE tiene bajo su responsabilidad la organización, gestión, financiamiento y prestación de los servicios de salud en el ámbito de la población regional para lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Leyes N° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.
- Ley N° 27813 - Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 28343 - Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748 - Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declaran de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú y dictan otras medidas.
- Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA/DM, en la que disponen la creación de Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral de neoplasias malignas en Hospitales nacionales y generales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA, que aprueban Directiva Administrativa para el Funcionamiento de Departamentos/Servicios de Oncología/Unidad Oncológica dedicadas al manejo integral del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Código Civil.
- DS. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueban la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto





Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad establecer un marco de Cooperación Técnica Científica Especializada y de acciones de promoción y prevención interinstitucional que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la detección temprana como parte de la atención oncológica integral, la investigación, docencia, y/o capacitación especializada, fortalecimiento de los servicios de salud a fin de mejorar la respuesta en el manejo de personas con problemas oncológicos, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades en materia oncológica con participación de actores claves institucionales orientadas a proteger y a incrementar progresivamente la cobertura y calidad de atención de enfermedades y problemas oncológicos, maximizando las capacidades y potencialidades en los diferentes establecimientos de salud, dentro la jurisdicción de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

4.1. EL INEN se compromete a:

- Brindar asistencia técnica a la GERESA LAMBAYEQUE, para el desarrollo de actividades de promoción, prevención, detección precoz, tratamiento integral y cuidados paliativos de las neoplasias malignas más frecuentes, en la población del ámbito geográfico y/o referencial, previa coordinación de ambas partes.
- Fortalecer la implementación y coordinar el sistema de referencia y contrareferencia, a través de la plataforma de Telesalud (telemedicina, tele gestión u otros) en los diversos establecimientos de salud según su capacidad resolutive, con el propósito de brindar una atención integral de calidad al paciente oncológico que incluya cuidados paliativos.
- Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas relacionadas a la investigación en materia oncológica y docencia en prevención y control del cáncer de manera presencial y de manera virtual a través de Tele educación.
- Brindar asistencia técnica en la gestión administrativa, organizacional, gestión presupuestal y de inversiones en equipamiento e infraestructura para el buen desempeño de los servicios oncológicos según su capacidad resolutive.
- Brindar asistencia técnica para el buen funcionamiento del Registro Hospitalario de Cáncer, con el propósito de contribuir a la mejora de la calidad

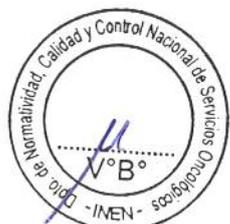
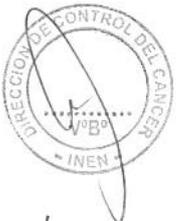


de los datos del sistema de información de los establecimientos de salud según corresponda a su jurisdicción, previa coordinación de ambas partes.

- Facilitar el desarrollo de las pasantías de profesionales de la salud de su jurisdicción en **EL INEN** en prevención y Atención Integral del Cáncer y cuidados paliativos previa solicitud de **LA GERESA LAMBAYEQUE**.
- Coordinar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a prevención, detección precoz, tratamiento integral del cáncer y cuidados paliativos.
- Desarrollar acciones colaborativas en la prevención y control del Cáncer a través de estrategias, proyectos y/o programas que fortalezcan las acciones de los servicios de salud según su capacidad resolutoria para mejorar la salud de la población de su jurisdicción.

4.2. LA GERESA LAMBAYEQUE se compromete a:

- Fortalecer el Servicio de Oncología destinado a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento integral de las enfermedades oncológicas y cuidado paliativo en los establecimientos de salud según su capacidad resolutoria pertenecientes a la GERESA LAMBAYEQUE donde se establece el convenio.
- Facilitar el monitoreo y evaluación de los servicios oncológicos implementados en la región, para esto se deberá conformar un equipo de profesionales los cuales estarán designados para el acompañamiento del monitoreo y evaluación de los servicios visitados.
- Garantizar la calidad de datos y fomentar el buen funcionamiento del Registro Hospitalario de Cáncer en los establecimientos de salud que corresponda, en la Región Lambayeque, con el asesoramiento técnico del INEN según lo solicite.
- Supervisar y evaluar la correcta implementación de las Normas Técnicas en el ámbito local y regional, relacionado a las acciones de Promoción, Prevención, Detección precoz, tratamiento integral del cáncer y cuidados paliativos, tomando como referencia los documentos normativos del INEN, actualmente vigentes.
- Incluir las actividades de prevención y control del cáncer en su Plan Operativo Institucional y Plan Estratégico Regional y garantizar presupuestalmente el desarrollo de las mismas.





- Informar semestral y anualmente todas las actividades desarrolladas durante los años de vigencia del convenio a INEN con atención a la Dirección de Control del Cáncer del INEN.
- Extender y optimizar las actividades de Prevención, detección precoz y tratamiento en los establecimientos de salud según su nivel de complejidad en toda la Región Lambayeque, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución del presente CONVENIO.
- Desarrollar el análisis situacional del cáncer en su GERESA y presentar mediante un informe al INEN de manera anual.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

5.1. De la Vigencia

La vigencia del presente Convenio, tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. De la Renovación.

La renovación del presente convenio, estará sujeta a previa evaluación de las áreas competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Cuarta. Pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los 60 días previos a su vencimiento.

5.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

6.1. Por decisión unilateral de una de **Las Partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio, no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.

6.2. Por acuerdo mutuo de ambas partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de las mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos del mismo cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.

6.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por



el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.

6.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **Las Partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

6.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de **Las Partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

EL CONVENIO no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para la **GERESA LAMBAYEQUE**.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **LA GERESA LAMBAYEQUE**, salvo autorización expresa por alguna de **Las Partes**.

Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

9.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **Las Partes** convienen en designar como sus coordinadores:

Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director (a) de la Dirección de Control del Cáncer.

Por **LA GERESA LAMBAYEQUE** se designa como coordinador (a) el (la) Coordinador (a) del Programa de Prevención y Control de Cáncer AIS - DESIP

9.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **Las Partes**. En caso de recaer en los





titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de El INEN a un funcionario y/o servidor público.



9.3 Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **Las Partes**, en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **Las Partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **Las Partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **Las Partes** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **Las Partes** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **Las Partes** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, **Las Partes** fijan como domicilio, lo señalado en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

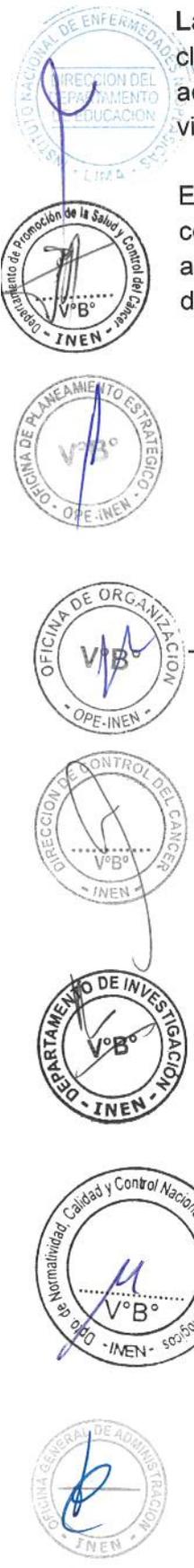
Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las Partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

En señal de conformidad de todo lo expresado, Las Partes firman el presente convenio, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de *Chidayo*, a los *14* días del mes de *Septiembre* de 2020.



[Handwritten signature of MG. EDUARDO PAYET MEZA]

MG. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

[Handwritten signature of M.C. VICTOR H. ECHEANDÍA ARELLANO]



M.C. VICTOR H. ECHEANDÍA ARELLANO
Gerente Regional de Salud
Lambayeque

